

J.O.

ASUNTO: Convenio del monte vecinal en mano común "SILVAROSA", que se integra con 52,23 Hás. del monte "SILVAROSA Y OTROS II", 2714001.

Primera y última segregación del monte "SILVAROSA Y OTROS II", 2714001.

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "SILVAROSA", ubicado en el término municipal de Viveiro.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º.- El 28 de Noviembre de 1.979, fué suscrito el Convenio del monte "SILVAROSA Y OTROS II", 2714001, por el Ayuntamiento de Viveiro y el ICONA.

2º.- El 20 de Octubre de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "SILVAROSA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Covas, en el municipio de Viveiro. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, número 293, del sábado 20 de Diciembre del mismo año, no se presentó ni interpuso recurso alguno contra él, por lo que es firme.

3º.- El 28 del pasado mes de Enero, la Junta Rectora de la Comunidad de Covas, conforme con lo acordado por ésta reunida en Asamblea General el 7 de Noviembre de 1.992, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la aprobación de las Bases de un Convenio que incluyesen las 52,23 Hás. de su pertenencia que figuraban dentro del Convenio que para el monte "SILVAROSA Y OTROS II", 2714001, habían firmado el Ayuntamiento de Viveiro y el ICONA,
- solicitar de la Consellería que este nuevo Convenio, en la parte que le afecta, anulase y sustituyese al suscrito para el monte "SILVAROSA Y OTROS II", 2714001 y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

4º.- El Convenio tiene por objeto la incorporación del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del que hasta ahora está vigente, la repoblación forestal de los terrenos susceptibles de ella, la conservación y tratamiento selvícola de las masas creadas ó que se creen en el futuro, el aprovechamiento de las mismas y la ejecución de las obras y trabajos complementarios y auxiliares, concordantes con tales fines.

5º.- El nuevo monte "SILVAROSA", queda constituido por:
52,23 Hás. del monte "SILVAROSA Y OTROS II", 2714001.

.../...

.../...

6.- Las superficies del monte "SILVAROSA Y OTROS II", 2714001, eran:

superficie total.	59,23 Hás.
superficie repoblada.	41,00 Hás.
superficie rasa forestal....	15,00 Hás.
superficie rasa inforestal..	3,23 Hás.

Como al monte "DE VIEIRO", 2715516, pasaron:

superficie total.	7,00 Hás.
superficie rasa forestal....	7,00 Hás.

las superficies actuales y las que, en consecuencia, figuran en las Bases del nuevo Convenio del monte "SILVAROSA", son:

superficie total.	52,23 Hás.
superficie repoblada:	41,00 Hás.
superficie rasa forestal....	8,00 Hás.
superficie rasa inforestal..	3,23 Hás.

7.- Anticipo reintegrable y ingresos del monte "SILVAROSA Y OTROS II", 2714001.

Al 31 de Diciembre de 1.991 y conforme con las Certificaciones que se adjuntan, son:

anticipo reintegrable:	968.246,- Ptas.
ingresos:	-

8.- Y el anticipo reintegrable, intereses devengados y gastos de administración y guardería, así como ingresos, que de la cuenta - del Convenio del monte "SILVAROSA Y OTROS II", 2714001, pasan a la del - monte "SILVAROSA", son los siguientes:

a) GASTOS:

anticipo reintegrable.	968.246,- Ptas.
intereses devengados entre 1.981 y 1.991:	-

$968.246,- \times 11 \times 1$ 100 =	106.507,- Ptas.
---	-----------------

gastos de administración: $\frac{7,85}{100} \times 968.246,-$ Ptas.	76.007,- Ptas.
---	----------------

gastos de guardería: 41 Hás. x 580,- Ptas./Há...	23.780,- Ptas.
--	----------------

TOTAL GASTOS.	1.174.540,- Ptas.
--------------------	-------------------

b) INGRESOS:

9.- Y la cuenta de gastos del Convenio del monte "SILVAROSA", se abrirá con un saldo de:

1.174.540,- pesetas - 0,- pesetas.	1.174.540,- Ptas.
---	-------------------

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

.../...

J.O.

.../...

1ª.- Que se apruebe el Convenio de las siguientes características:

Nombre del monte: "SILVAROSA".
Elenco: 2715815.
Superficie: 52,23 Hás.
Pertenencia: Comunidad de Covas.
Término municipal: Viveiro.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

2ª.- Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "SILVAROSA", 2715815, se abra con un saldo de 1.174.540,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que haya podido tener el Convenio del monte "SILVAROSA Y OTROS II", 2714001, con posterioridad al 31 de Diciembre de 1.991, fecha del cierre de sus cuentas.

3ª.- Que se cancele el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "SILVAROSA Y OTROS II".
Elenco: 2714001.
Superficie: 52,23 Hás.
Pertenencia: Parroquia de Covas.
Término municipal: Viveiro.

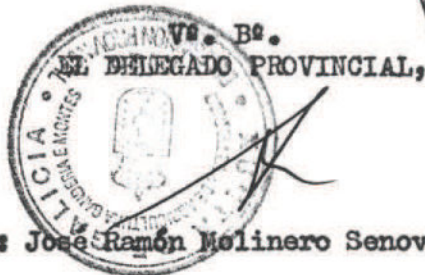
No obstante V.I. resolverá.

Lugo, 22 de Febrero de 1.993.

JEFE DEL SERVICIO,



Fd.: Manuel Martínez Garrido.



Fd.: José Ramón Molinero Senovilla.

Ilmo. Sr. Director Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural.
(Subdirección de Montes)

SANTIAGO DE COMPOSTELA

CONVENIO

N.º	271	5815
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Covas.

Ayuntamiento: Viveiro.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.º El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha _____ para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Covas, término municipal de Viveiro y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SILVAROSA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Covas

Límites:

N.- Fincas particulares de los vecinos de Covas;

E.- Finca particular "Casería", propiedades particulares y monte "DE VIEIRO", 2715516;

S.- Monte "DE VIEIRO", 2715516 y

O.- Rego Silvarosa y propiedades particulares del lugar de Casavella.

Superficie: 52,23 (CINCUENTA Y DOS CON VEINTITRES) HAS.

Estado Forestal: 41 (CUARENTA Y UNA) Hás. repobladas, 8 (OCHO) Hás. rasas forestales y 3,23 (TRES CON VEINTITRES) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ---

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Convenio anterior que se convierte y anula: 41 (CUARENTA Y UNA) Hás.

Sin vegetación arbórea: 11,23 (ONCE CON VEINTITRES) Hás.

Servidumbres: ---

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Covas, en el término municipal de Viveiro que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cinquenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cinquenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Convenios a convertir, es como sigue: --- 52,23 Hás. (el 100 %) del monte "SILVAROSA Y OTROS II", 2714001.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el --- por ciento y la Comunidad propietaria el --- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un periodo de **treinta** años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **P. radiata en las zonas rasas en la actualidad.**

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don **•. ROSA ROSSI FERNANDEZ** Secretario de la
Junta de Comunidad de **Covas.**

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día **7 de Noviembre de 1.992** designándose
a **D. MANUEL ESCOUREDO GARCIA , Presidente de la Comunidad**
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en
a **28** de **Enero** de mil novecientos **noventa y tres.**

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El **PRESIDENTE,**

Fdo.: **Rosa Rossi Fernández,**

Fdo.: **Manuel Escouredo García.**

D. **CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ** Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e
Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en **Santiago de Compostela**
a **12** de **marzo** de **1993.**

Por la propiedad,

Escouredo

Fdo.: **Manuel Escouredo García.**

Por la Consellería de Agricultura,
Gandería e Montes,

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

SECRETARIO XERAL TECNICO,



Fdo.: **Antonio Luis Rosón Pérez.**

17 MAR. 1993

REGISTRO ENTRADA N.º 3384

Ref: Xunta de Galicia	
CONSELLERÍA DE AGRICULTURA	
GANDERÍA E MONTES	
N.º	FECHA
488	16-3-93
DIRECCIÓN XERAL DE MONTES E M.A.N.	
SAÍDA	

Con data 12 de marzo de 1993, o Excmo. Sr.

Conselleiro dictou a seguinte RESOLUCIÓN:

"PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "SILVAROSA"

Elenco: 2715815

Superficie: 52'23 Hás.

Pertenza: Comunidade de Covas

Concello: Viveiro

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "SILVAROSA" 2715815, abrase cun saldo de 1.174.540.- pesetas, sin perxuicio dos gastos e ingresos que haxa podido ter o Convenio do monte "SILVAROSA E OUTROS II" 2714001, con posterioridade o 31 de decembro de 1991, data do peche das suas contas.

TERCEIRO.- Cancela-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SILVAROSA E OUTROS II"

Elenco: 2714001

Superficie: 52'23 Hás.

Pertenza: Parroquia de Covas

Concello: Viveiro"

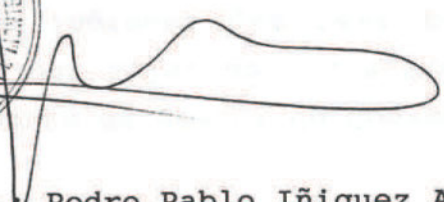
.../...

O que comunico para os efectos oportunos. Adxuntanse dous exemplares das Bases do Convenio, unha delas para a entidade propietaria.

Santiago de Compostela, a 15 de marzo de 1993.



O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.  Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

SR. XEFE DO SERVICIO DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS.-
LUGO.

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que o 28 de novembro de 1979, foi suscrito o Convenio do monte "SILVAROSA E OUTROS II" 2714001, polo concello de Viveiro e o ICONA.

2º.- Que con data 20 de outubro de 1980, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "SILVAROSA" pertencente a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Covas, no concello de viveiro. Publicado dito acordo no Boletín Oficial da Provincia, non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

3º.- Que con data 28 de xaneiro, a Xunta Rectora da Comunidade de Covas, conforme co acordado por ésta reunida en Asamblea Xeral o 7 de novembro de 1992, acordou a sua vez:

- . propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a aprobación das Bases dun Convenio que inclúisen as 52'23 Hás. da sua pertenza que figuraban dentro do Convenio que para o monte "SILVAROSA E OUTROS II" 2714001, asinaran o Concello de viveiro e o ICONA,

- . solicitar da Consellería que este novo Convenio, na parte que lle afecta, anulase e sustituíse o suscrito para o monte "SILVAROSA E OUTROS II" 2714001 e

- . autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

.../...

4º.- Que o Convenio ten por obxecto a incorporación do vó e obras auxiliares creadas o amparo do que ata agora está vixente, a repoboación forestal dos terreos susceptibles dela, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas ou que se creen nun futuro, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares, concordantes con ditos fins.

5º.- Que o novo monte "SILVAROSA" queda constituído por:

52'23 Hás. do monte "SILVAROSA E OUTROS II"
2714001.

Sendo suas superficies, as seguintes:

superficie total	52'23 Hás.
superficie repoboada	41'00 Hás.
superficie rasa forestal	8'00 Hás.
superficie rasa inforestal	3'23 Hás.

6º.- Que con data 31 de decembro de 1991, e segun o anticipo reintegrable, o total de gastos e ingresos que pasan a conta do Convenio do monte "SILVAROSA E OUTROS" 2714001, son os seguintes:

Total gastos	1.174.540.- Ptas.
Total ingresos	---

7º.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "SILVAROSA" abrirase cun saldo de 1.174.540.- Pesetas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "SILVAROSA"
Elenco: 2715815
Superficie: 52'23 Hás.
Pertenza: Comunidade de Covas

.../...

Concello: Viveiro

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "SILVAROSA" 2715815, abrase cun saldo de 1.174.540.- pesetas, sin perxuicio dos gastos e ingresos que haxa podido ter o Convenio do monte "SILVAROSA E OUTROS II" 2714001, con posterioridade o 31 de decembro de 1991, data do peche das suas contas.

TERCEIRO.- Cancela-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SILVAROSA E OUTROS II"

Elenco: 2714001

Superficie: 52'23 Hás.

Pertenza: Parroquia de Covas

Concello: Viveiro

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 9 de marzo de 1993.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO SR

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Covas propietaria do monte veciñal en man común nomeado "SILVAROSA" do concello de VIVEIRO e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 11 de Marzo de 1993.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo. José Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "SILVAROSA"

Elenco: 2715815

Superficie: 52'23 Hás.

Pertenza: Comunidade de Covas

Concello: Viveiro

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "SILVAROSA" 2715815, abrase cun saldo de 1.174.540.- pesetas, sin perxuicio dos gastos e ingresos que haxa podido ter o Convenio do monte "SILVAROSA E OUTROS II" 2714001, con posterioridade o 31 de decembro de 1991, data do peche das suas contas.

TERCEIRO.- Cancela-lo Convenio do monte das seguintes características:

.../...

Nome: "SILVAROSA E OUTROS II"

Elenco: 2714001

Superficie: 52'23 Hás.

Pertenza: Parroquia de Covas

Concello: Viveiro

Santiago de Compostela, 12 de marzo de 1993.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luís Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	271	5815
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Govas.

Ayuntamiento: Viveiro.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Govas, término municipal de Viveiro y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SILVAROSA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Govas

Límites:

N.- Fincas particulares de los vecinos de Govas;

E.- Finca particular "Casería", propiedades particulares y monte
"DE VIEIRO", 2715516;

S.- Monte "DE VIEIRO", 2715516 y

O.- Rego Silvarosa y propiedades particulares del lugar de Casavella.

Superficie: 52,23 (CINCUENTA Y DOS CON VEINTITRES) HAS.

Estado Forestal: 41 (CUARENTA Y UNA) Hás. repobladas, 8 (OCHO) Hás. rasas forestales y 3,23 (TRES CON VEINTITRES) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del ~~Convenio~~ anterior que se convierte y anula: 41 (CUARENTA Y UNA) Hás.

Sin vegetación arbórea: 11,23 (ONCE CON VEINTITRES) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Covas, en el término municipal de Viveiro que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de ~~Convenios~~ a convertir, es como sigue: - - - 52,23 Hás. (el 100 %) del monte "SILVAROSA Y OTROS II", 2714001.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arrelgo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes si esta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata en las zonas rasas en la actualidad.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don D. ROSA ROSSI FERNANDEZ ----- Secretario de la
Junta de Comunidad de Covas.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 7 de Noviembre de 1.992 designándose
a D. MANUEL ESCOUREDO GARCIA, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en
a 28 de Enero de mil novecientos noventa y tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE,

Escouredo

Fdo.: Rosa Rossi Fernández.

Fdo.: Manuel Escouredo García.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e
Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 12 de marzo de 1993.

Por la propiedad,

Escouredo

Fdo.: Manuel Escouredo García.

Por la Consellería de Agricultura,
Gandería e Montes,

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Manuel Escourello García
D^a. Rosa Rossi Fernández
D. Eduardo Pajaro Pérez
D. Francisco Prado Casas
D. Vicente Casas Díaz
D. Jesús Muñiz Castelo

En Covas, término municipal de Viveiro, siendo las trece horas del día 28 de Enero de 1.993, se reunen los miembros que integran la Junta Rectora de la Comunidad de Covas, cuya relación figura al - margen.

Conforme con lo acordado por la Comuni-- dad en Sesión celebrada el 7 de Noviembre de 1.992, acuerdan a su vez:

1^a.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia la robación de las Bases del Convenio del monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

Nombre "SILVAROSA".

Superficie: 52,23 Hás.

Límites: N.- Fincas particulares de los vecinos de Covas;

E.- Finta particular "Sa seria", propiedades particulares y monte "DE VIEIRO", 2715516;

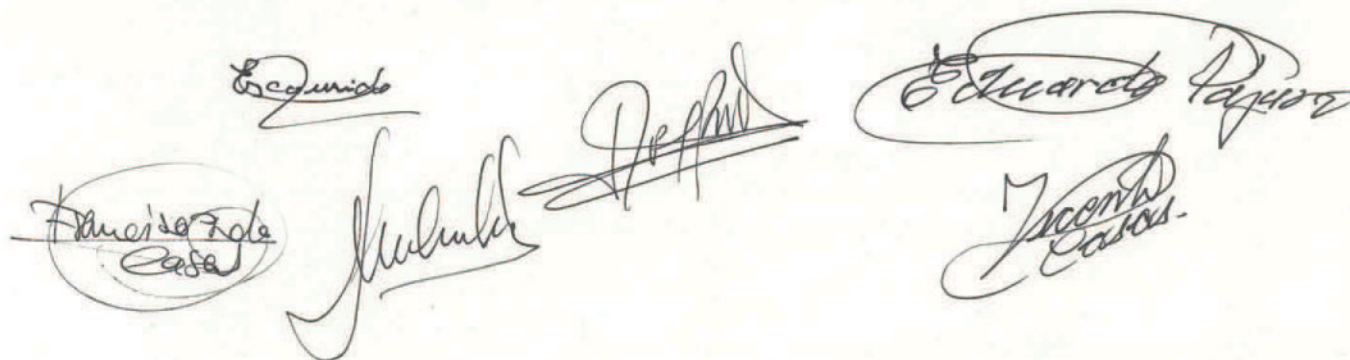
S.- Monte "DE VIEIRO", 2715516 y

O.- Rego Silverosa y propiedades particulares del lugar de - Casavella.

2^a.- Solicitar de la Consellería que el Convenio anule y sustituya al que, para el monte "SILVAROSA Y OTROS II", 2714001, fué firmado por el Ayuntamiento de Viveiro y el ICONA el 28 de Noviembre de 1.979.

3^a.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y fecha al principio indicados:





XUNTA DE GALICIA

**CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
E DO MAR**

Secretaría Xeral do Medio Rural e Montes

San L
15781
medio

REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA

REXISTRO XERAL
SANTOAGO DE COMPOSTELA

Data: 01-04-2014 11:15

SAÍDA 30551 / RX 224112



ICI3

Con data, 25-03-2014 a Conselleira do Medio Rural e do Mar dictou a seguinte
RESOLUCIÓN:

1º.- Aprobar a modificación do convenio do monte "Silvarrosa", 2715815 nunha superficie de 5 ha, propiedade da comunidade de montes veciñais en man común de Covas, concello de Viveiro, Lugo.

2º.- Que os gastos e ingresos que corresponden a 1 ha repoboada pola Administración forestal con *Pinus radiata*, sexan asumidos polas 47,23 ha que quedan en convenio.

3º.- Que no sucesivo as características do monte "Silvarrosa" sexan as seguintes:

Nome: "Silvarrosa"

Elenco: 2715815

Superficie: 47,23 ha

Pertenza: CMVMC de Covas

Concello: Viveiro.

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante a Conselleira do Medio Rural e do Mar no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro do réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercitar calquera outro que estime pertinente.

O que comunico para os efectos oportunos.

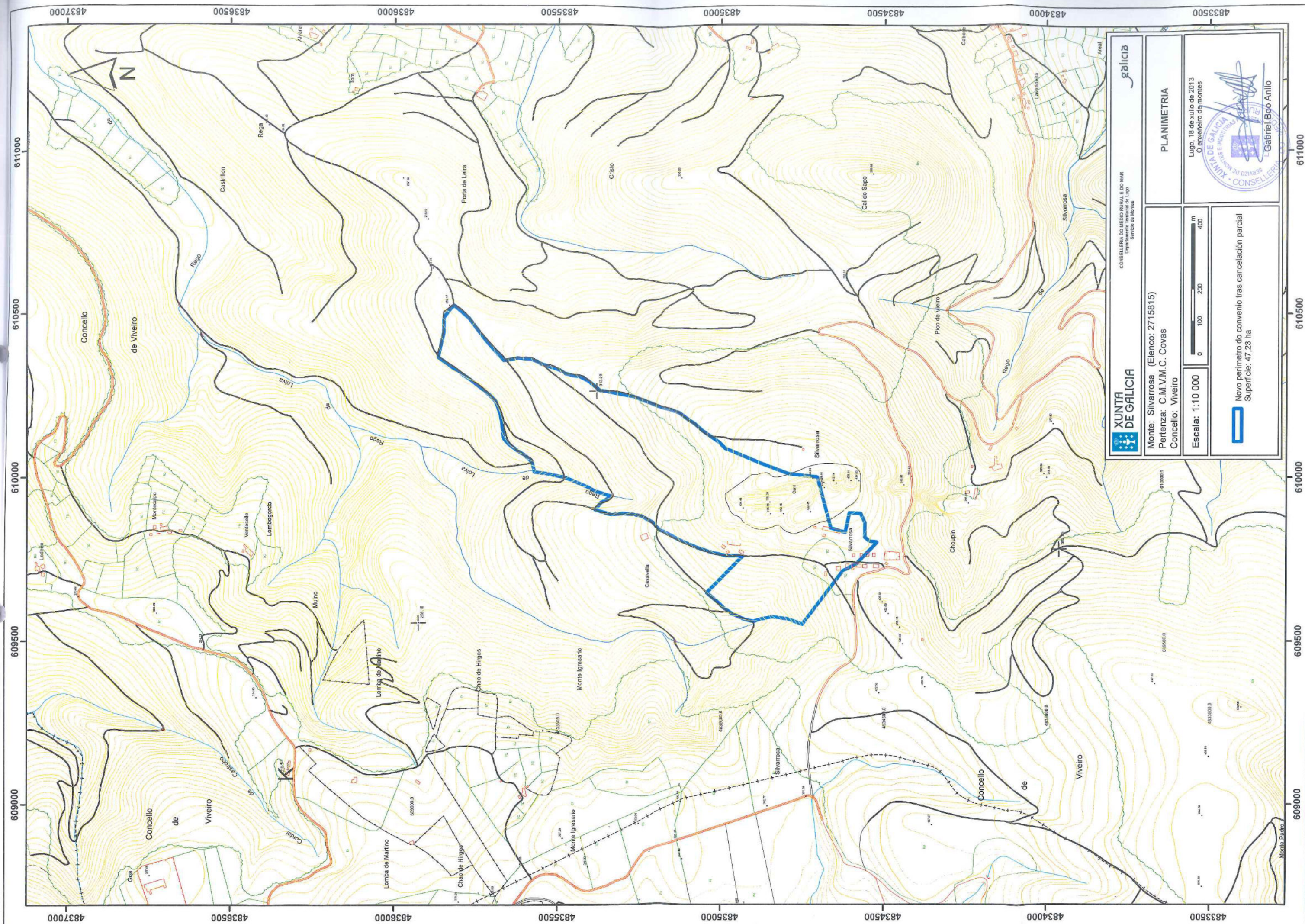
A través dese Servicio deberá notificarse esta resolución á comunidade propietaria.

Santiago de Compostela, 31 de marzo de 2014

O xefe de sección Organización da Propiedade

Luis Ortega Mene

Servizo de Montes de Lugo.-



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR
Departamento Territorial de Lugo
Servizo de Saneamento

Monte: Silvarrosa (Elenco: 2715815)
Pertenza: C.M.V.M.C. Covas
Concello: Viveiro

Escala: 1:10 000



 Novo perímetro do convenio tras cancelación parcial
Superficie: 47,23 ha

PLANIMETRIA

Lugo, 18 de xullo de 2013
O enxeñeiro de montes


Gabriel Boo Anillo